

333 F R Indice general G

**G** Vease *Casas de moneda en la ley* 23. tit. 23. lib. 4. fol. 132. Is a oírlos de la fundicion, barras de plata, su valor, fundicion, numero. Vease *Envio de la Real hacienda en la ley* 9. titul. 30. lib. 8. fol. 128.

**Fundicion de artilleria,** asista el Artillero mayor. Vease *Artilleria en la ley* 10. tit. 22. lib. 9. fol. 279. **Fundicion, Casa de fundicion,** Vease *Audiencias en la ley* 19. titul. 15. lib. 2. fol. 191.

**Futuras eti. fol. 1. dil.**

**Futuras de oficios,** no se consulten. Vease *Consejo de Indias en el Auto* 57. tit. 2. lib. 2. fol. 148.

**Futuras de Encomiendas,** no se beneficien. Vease *Sucession de Entomendadas en el Auto* 150. titul. 11. lib. 6. fol. 240.

**Futura sucession de Iuez de la Casa,** con ejercicio. Vease *Iueces Oficiales de la Casa en la ley* 33. titul. 2. lib. 9. fol. 150.

**G** **Galeotes.**

**Galeotes, sustento, y gasto de Galeotes.** Vease *Penitencia ley* 44. tit. 25. lib. 2. fol. 265.

**G** **Galeras,** remision à las Galeras de los condenados por el Santo Oficio. Vease *Inquisicion en la ley* 20. tit. 19. lib. 1. fol. 96.

**Galeras, los Cabos y sen de sus insignias.** Vease *Guerra en la ley* 26. tit. 4. lib. 3. fol. 27.

**Galeras del Callao.** Vease *Guerra en la ley* 30. tit. 4. lib. 3. fol. 27. **Galeras de Cartagena,** a cargo del Cabo, en vacante del Governor. Vease *Governador en la ley* 50. tit. 2. lib. 5. fol. 151.

**Galeras, los condenados à Galeras en el Perù, y Nuevo Reyno** sean enviados à

**Tierra firme, ó Cartagena,** ley 11. tit. 8. lib. 7. fol. 296.

**Galeras, gastos de penas de Camaralos** necesario para conducir Galeotes, y desterrados del Perú, ley 12. tit. 8. lib. 57. fol. 296.

**Galeras, los Galeotes enviados de estos Reynos à las Galeras de las Indias,** sean remitidos, cumplido el tiempo, ley 13. tit. 8. lib. 7. fol. 297.

**Galeras, los Alcaldes, y Justicias no condenados a Gentileshombres de Galera,** ley 14. tit. 8. lib. 7. fol. 297.

**Galeras, condenados al servicio de Galeras en Filipinas,** cumplan la condenacion. Vease *Destierros en la ley* 21. tit. 8. lib. 7. fol. 297.

**Ganados.** **Ganados, no se metan en las tierras de los** Indios. Vease *Tierras en la ley* 10. tit. 17. lib. 4. fol. 113.

**Ganados, comercio de ganados entre los** vecinos de Cartagena, y Santa Marta. Vease *Comercio en la ley* 19. titul. 18. lib. 4. fol. 117.

**Ganado, no le haya cerca de las Reducciones.** Vease *Reducciones en la ley* 20. tit. 3. lib. 6. fol. 200.

**Ganado, aplicado à los Idolos, y Guacas,** toca al Rey. Vease *Tesoros en la ley* 5. tit. 12. lib. 8. fol. 64.

**Ganado de cerda, y carneros, no se les hagan sombreros, ni haya gallineros.** Vease *Fabricadores, y fabricas en la ley* 14. tit. 28. lib. 9. fol. 28.

**Garnachas.** **Garnachas, los Oidores, Alcaldes, y Fiscales** las traigan, y no se las pongan en la Corte, y lo especial acerca de las **Gualdrapas.** Vease *Oidores en las leyes* 97. y 98. titul. 16. libro 2. fol. 227.

**Gastos.** **Gastos de Estrados,** supla el Tesorero de otro genero, si no los huviere. Vease *Tesorero del Consejo en la ley* 13. tit. 7. lib. 2. fol. 173.

**Gastos de las visitas.** Vease *Visitadores ge-*

G D Deleyes de las Indias. G 234

**nerales en la ley** 42. titul. 34. lib. 2. fol. 298.

**Gastos de los Tribunales de Cuentas.** Vease *Tribunales de Cuentas en la ley* 53. tit. 1. lib. 8. fol. 9.

**Gastos de la hacienda Real;** se escusen. Vease *Situaciones en la ley* 12. tit. 27. lib. 8. fol. 116.

**Gastos de las Armadas, y Flotas,** su relacion al Consejo. Vease *Contaduria de Averias en la ley* 59. tit. 8. lib. 9. fol. 188.

**Gastos de la Contaduria de Averias,** supaga. Vease *Contaduria de Averias en la ley* 64. tit. 8. lib. 9. fol. 189.

**Gastos en el receivimiento de los Virreyes.** Vease *Virreyes en la ley* 19. tit. 3. lib. 3. fol. 15.

**Gastos de las Secretarias de los Virreyes.** Vease *Virreyes en la Nota* tit. 3. lib. 3. fol. 23.

**Gastos de la hacienda Real para obras, y reparos,** a quien se cometan, y enviese relacion al Consejo. Vease *Situaciones en las leyes* 14. y 18. titul. 27. lib. 8. fol. 117.

**Gastos precisos de la Real hacienda,** como se han de hacer. Vease *Libranças en la ley* 11. tit. 28. lib. 8. fol. 120.

**Gastos de la Real hacienda,** con que preventiva, y intervenciones; forma, y ocasiones en que se ha de hacer. Vease *Libranças en las leyes* 13. 14. y 15. tit. 28. lib. 8. fol. 120.

**Gastos de Justicia,** sus cuentas. Vease *Cuentas en la ley* 12. titul. 29. lib. 8. fol. 123.

**Generales.** **Generales de Armadas, y Flotas;** en cada

Armada, y Flota vayan un General, a quien todos obedezcan, y un Almirante, y un Governor del Tercio de Infanteria de Galeones, y los demás que se observa, y acostumbra, ley 1. tit. 15. lib. 9. fol. 209.

**Generales,** estando en la Corte el General, ó Almirante, jure en la Junta de Guerra de Indias: y no lo estando, ju-

re en la Casa; ley 2. tit. 15. lib. 9. fol. 209.

**Generales, y Almirantes,** hayiendo jurado se vayan à Sevilla, y presenten sus despachos en la Casa, ley 3. tit. 15. lib. 9. fol. 209.

**Generales, y Almirantes** gozen sus fueldos desde que presentaren sus titulos en la Casa, como se declara; ley 4. tit. 5. lib. 9. fol. 209.

**Generales,** la Casa de Contratacion haga que los Generales, y demás Oficiales den fiancas, conforme à la ley 5. tit. 15. lib. 9. fol. 209.

**Generales,** declarase la cantidad, y calidad de las fiancas que devén dar los Generales, Almirantes, Ministros, Cabos, y gente de mar, y guerra de las Armadas, y Flotas, ley 6. titul. 15. lib. 9. fol. 210.

**Generales,** no dexen embarcar à ninguno que devá dar fiancas, ó pagar lo que tocare al Cosejo, si no les constare que las han dado, y satisfecho, ley 7. tit. 15. lib. 9. fol. 211.

**Generales, y Ministros de las Armadas, y Flotas** juren de no llevar, ni traer ninguna cosa fuera de registro, ni en confiança, ley 8. tit. 15. lib. 9. fol. 211.

**Generales,** hechas las solemnidades referidas en las leyes de este titulo, los Generales arbolean banderas, y alisten gente de guerra, y mar, ley 9. titul. 15. lib. 9. fol. 211.

**Generales, y Almirantes de Armada, ó Flota,** no toman Casa en Cadiz contra voluntad de sus dueños, y escusen los alojamientos de Soldados, ley 10. tit. 15. lib. 9. fol. 211.

**Generales,** las lucticias de la Andalucia no se introduzcan en cosas tocantes à la gente de la Armada de la Carrera, ley 11. tit. 15. lib. 9. fol. 211.

**General del Oceano,** y costas de la Andalucia no se introduzca en Armadas, y Flotas de Indias. Vease *Capitan general en la ley* 12. titul. 15. lib. 9. fol. 212.

**Generales,** sean Iuezes de la gente de sus Armadas, y Flotas, ley 13. titul. 15. lib. 9. fol. 212.

tulo 15. libro 9. folio 212.  
**Generales**, los presos por los Generales de Armadas, y Flotas, sean recibidos en las Carceles de Sevilla, ley 14. tit. 15. lib. 9. fol. 212.  
**Generales**, no cometan las prisiones á los Soldados, sino en casos necesarios, ley 15. tit. 15. lib. 9. fol. 212.  
**Generales**, quando el General de la Armada, ó Flota hiziere alarde, sea examinado cada uno en su oficio, y los Visitadores de Navios intervengan á lo que se ordena, ley 16. tit. 15. lib. 9. fol. 212.  
**Generales**, procuren que los Artilleros sean Marineros, y examinados, ley 17. tit. 15. lib. 9. fol. 212.  
**Generales**, hagan los alardes necesarios, y lleven la gente adonde se les haga la paga, y se embarque, ley 18. titul. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, cuiden que los Soldados, y Marineros sean á propósito para sus exercicios, y no se despidan los que convinieren, ley 19. titul. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, no consentan que los passage-  
ros, aunque lleven licencia, vayan en plazas de Soldados, Artilleros, ni Marineros, ley 20. titul. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, Almirantes, y Oficiales, no  
consientan que vaya persona fuera del registro, ni sin licencia, ley 21. tit. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, el General solicite á la Casa, para que salga la Armada al dia señalado, y se halle en las visitas, y se le dé una embaracion ligera, para que vaya descubriendo, ley 22. tit. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, el General se halle á la tercera visita, como, y para lo que se ordena, ley 23. tit. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, el General assista á la tercera visita, para que se guarde la segunda, y se quite la carga demasiada, ley 24. tit. 15. lib. 9. fol. 213.  
**Generales**, en dando la Nao por visitada se pongan guardas para lo que se orde-

na, ley 25. tit. 15. lib. 9. fol. 214.  
**Generales**, haldando el General passage-  
ros, ó esclavos sin licencia, ó merca-  
derias sin registro, ó la Nao falta de lo  
que deve llevar, proceda, y castigue,  
ley 26. tit. 15. lib. 9. fol. 214.  
**Generales**, no consentan que en Navios  
de su cargo se embarquen esclavos, ley  
27. tit. 15. lib. 9. fol. 214.  
**Generales**, tomen traslado de la visita pa-  
ra lo que se ordena, ley 28. tit. 15. lib.  
9. fol. 214.  
**Generales**, visiten los Navios, y reconoz-  
can si van passengers sin licencia, ó con  
plazas de mar, ó guerra, ley 29. tit. 15.  
lib. 9. fol. 214.  
**Generales**, no consentan ir, ni venir pas-  
sagero sin arcabuz, ley 30. tit. 15. lib.  
9. fol. 214.  
**Generales**, el General haga que se obli-  
guen los passengers antes de darles li-  
cencia para embarcarse; conforme á la  
ley 31. tit. 15. lib. 9. fol. 215.  
**Generales**, repartan los passengers, prefiriendo á los Ministros, y no permitan  
que los Vageles vayan embarcados, ley  
32. tit. 15. lib. 9. fol. 215.  
**Generales**, no consentan que los Maef-  
tres se encarguen de darde comer á los  
passagers, ley 33. titul. 15. lib. 9. fol.  
215.  
**Generales**, procuren que las Naos salgan  
bien proveidas, porque no tengan ne-  
cesidad de repararse en las Canarias, ley  
34. tit. 15. lib. 9. fol. 215.  
**Generales**, hagan publicar vando para que  
los Cabos, y Maestres de Naos mer-  
chantas, no vendan bastimentos, ar-  
mas, ni municiones, ley 35. tit. 15. lib.  
9. fol. 215.  
**Generales**, el General castigue al que ven-  
diere, trocare, compraré, ó cambiare  
lo que fuere en las Naos de Armadas,  
Capitanas, y Almirantas de Flotas, ley  
36. tit. 15. lib. 9. fol. 215.  
**Generales**, el General tenga cuidado que  
los Vageles salgan bien lastrados, ley  
37. tit. 15. lib. 9. fol. 216.  
**Generales**, hagan las diligencias que se or-  
dena para que no se embarquen mer-

ca-  
saderias, ni pasen llovidos en Naos de  
Armada, con assistencia de las perso-  
nas que se declara, l. 38. tit. 15. lib. 9.  
fol. 216.  
**Generales**, detengan á los Clerigos, ó Re-  
ligiosos, que en abito de Seglares, se  
embarquen en plazas de Soldados, ó  
Marineros, y los buelvan á España, ley  
39. tit. 15. lib. 9. fol. 216.  
**Generales**, el General procure, que en  
cada Nao vaya quien confiesse la gen-  
te, y cuide de los enfermos, y de los  
bienes, y testamentos de los di-  
funtos, ley 40. titul. 15. libro 9. fol.  
216.  
**Generales**, el Capellan de la Capitana ha-  
ga oficio de Capellan mayor, ley 41.  
tit. 15. lib. 9. fol. 216.  
**Generales**, para Capellanes de las Naos  
no se recivan Religiosos, sino Cleri-  
gos, con sanciones de bolver, ley 42. tit.  
15. lib. 9. fol. 216.  
**Generales**, los Religiosos, y Clerigos, que  
fueren con licencia en las Naos de Ar-  
madas, y Flotas, se repartan, como no  
vayan menos de dos en cada una, ley  
43. tit. 15. lib. 9. fol. 217.  
**Generales**, tomen por perdidos los Na-  
vios que fueren sin licencia, ley 44. tit.  
15. lib. 9. fol. 217.  
**Generales** de las Flotas de Tierra firme go-  
viernen, y alisten la gente de la Capi-  
tana, y Almiranta de ellas, que han de  
ser de el cuerpo de la Armada: y en  
qué forma se han de executar las or-  
denes, y hacer los pagamentos: y quien  
ha de intervenir en la elección de  
estas dos Naos, ley 45. tit. 15. lib. 9.  
fol. 217.  
**Generales**, el Cabo de las Naos de Hon-  
duras se halle presente á las listas, ley  
46. tit. 15. lib. 9. fol. 217.  
**Generales**, y Oficiales, no carguen mas  
ropa de la que huviieren menester, ley  
47. tit. 15. lib. 9. fol. 217.  
**Generales**, hagan á los que lleven Na-  
vios para dar al trabes, obligar, con-  
forme á la ley 48. titul. 15. lib. 9. fol.  
217.  
**Generales**, visiten fuera de los Cabos las

Naos, como, y paralo que se ordena,  
ley 49. tit. 15. lib. 9. fol. 217.  
**Generales**, en saliendo de las Canarias, el  
General buelta à visitat sus Naos, y  
las de Canaria, y en qualquier Puerto  
que tomare, de ida, y buelta, ley 50. tit.  
15. lib. 9. fol. 218.

**Generales**, el General haga en las visitas  
lo que se ordena: no permita quitar la  
artilleria: exerceite los passengers, y  
gente en cosas de la guerra: averigue  
los amancebamientos, y pecados pu-  
blicos, y castigue los blasfemos, l. 51.  
tit. 15. lib. 9. fol. 218.

**Generales**, hagan tener cuidado con los  
enfermos, y el Veedor, y Escrivano  
on asientes desde qué dia se les dà dieta,  
ley 52. tit. 15. lib. 9. fol. 218.

**Generales**, apresen los Navios estrange-  
ros que se declara: y procuren rendir á  
los Piratas: y como han de repartir las  
presas: y qué penas, y con qué distinc-  
cion han de imponer, ley 53. tit. 15.  
lib. 9. fol. 218.

**Generales**, hagan dar las raciones cumpli-  
das en el mar, y en los Puertos, las que  
se declara en la ley 54. titul. 15. lib. 9.  
fol. 218.

**Generales**, en llegando á Cartagena avisen á la Audiencia de  
Santa Fe, ley 55. titul. 15. lib. 9. fol.  
219.

**Generales**, en llegando á Portobelo en-  
vien sus instrucciones á la Audiencia  
de Panamá, ley 56. titul. 15. lib. 9.  
fol. 219.

**Generales**, tengan cuidado que la posvo-  
ra esté á buen recaudo, y la gente ten-  
galas armas aprestadas, ley 57. tit. 15.  
lib. 9. fol. 219.

**Generales**, quando el General de la Ar-  
madá saltare en tierra en Cartagena,  
sea acomodado, como se ordena, ley  
58. tit. 15. lib. 9. fol. 219.

**Generales** de Galeones, y Flotas puedan  
tener cuerpo de guardia en tierra con  
las calidades de la ley 59. tit. 15. lib. 9.  
fol. 219.

**Generales**, el de la Flota de Nueva Espa-  
ña en llegando á la Veracruz despache

## G Indice general G

235. G Indice general G  
 aviso, y dí cuenta al Virrey, para que envie sus despachos, ley 60. tit. 15. lib. 9. fol. 220.  
**Generales**, el de la Flota de Nueva España aloxe en la Veracruz la gente de guerra, que conviniere a la seguridad de aquel Puerto, ley 61. tit. 15. lib. 9. fol. 220.  
**Generales**, los Cabos, y Soldados de las Naos de Honduras se abstengan de cometer excesos en la Provincia, ley 74. tit. 15. lib. 9. fol. 222.  
**Generales**, las Justicias de las Indias no conozcan de causas de la gente de mar, y guerra, y las temitan á sus Generales, ley 75. tit. 15. lib. 9. fol. 222.  
**Generales**, las demandas contra vecinos de lo tierra se pongan ante la Justicia de ella, y el General se las remita, ley 76. tit. 15. lib. 9. fol. 222.  
**Generales**, puedan proceder contra los que compraren, ó vendieren baste-  
mentos, armas, ó municiones de la Armada, ó Flota, ley 77. tit. 15. lib. 9. fol. 222.  
**Generales**, siendo necesario baste-  
miento, y y haviendo assiento de Averia, el General ordencal Proveedor, y Veedor, que lo compren, ley 78. tit. 15. lib. 9. fol. 223.  
**Generales**, Almirantes, y Ministros de las Armadas, y Flotas estén suje-  
tos a las ordenes de los Virreyes, y Audiencias, ley 79. tit. 15. lib. 9. fol. 223.  
**Generales**, las Justicias de los Puertos assistan, y ayuden a lo necesario al General de la Armada, y en llegando á Portobelo haga baxar todo el oro, y plata, sin dilacion, ley 80. tit. 15. lib. 9. fol. 223.  
**Generales**, el General no dé licencias en el mar para hazer ausencia, y en tierra se acuda al Capitan general de la Andalucia, ley 80. tit. 15. lib. 9. fol. 221.  
**Generales**, el de la Flota de Nueva España no conozca de causas de Soldados, sino en la Veracruz, y enviar por los hu-  
dos, y lo demas el Virrey, ley 81. tit. 15. lib. 9. fol. 221.  
**Generales**, infomren del estado de la tie-  
rra, y en el aviso que enviaren le den co-

## G Deleyes de las Indias. G 236

como se les encarga, ley 83. tit. 15. lib. 9. fol. 223.  
**Generales**, el General dí prisa á la des-  
carga, y haga dar lado á las Naos; y que se lastren de piedra, y no de arena,  
y recivah la carga, ley 84. tit. 15. lib. 9. fol. 223.  
**Generales**, hagan que en Portobelo se des-  
pache con brevedad, ley 85. tit. 15. lib. 9. fol. 224.  
**Generales**, puedan visitar los Castillos, y Fuerzas de los Puertos donde llegaren,  
y en qué forma, ley 86. tit. 15. lib. 9. fol. 224.  
**Generales**, no hagan repartimientos en-  
tre la gente de las Armadas, y Flotas:  
ni se corran toros en los Puertos, ley 87. tit. 15. lib. 9. fol. 224.  
**Generales**, los Gobernadores de los Pue-  
tos donde fuere la Armada, no dexen  
salir Navio, ni embaracion, sin noti-  
ciad el General de la Armada, ley 88.  
tit. 15. lib. 9. fol. 224.  
**Generales**, descubriendose Navio donde  
estuviere Armada, ó Flota, el General  
de envie á reconocer, y visite, y pon-  
ga guardas, ley 89. tit. 15. lib. 9. fol.  
224.  
**Generales**, no dé licencias á Navios que  
salieren, no siendo de su cargo, ley 90.  
tit. 15. lib. 9. fol. 224.  
**Generales**, sabiendo los Generales, que en  
algunos Puertos se contrata con es-  
trangeros, hagan informacion, y la en-  
vién al Consejo, ley 91. tit. 15. lib. 9. fol. 225.  
**Generales** de Galeones, no conozcan de  
lo tocante á los de Flotas, ley 92. tit.  
15. lib. 9. fol. 225.  
**Generales** de las Flotas, estén subordinados  
al de la Armada, el qual les envie las  
ordenes, para que las execute en las  
Naos de su cargo, ley 93. tit. 15. lib. 9.  
fol. 225.  
**Generales**, en concurso de Armada, y Flo-  
tas, entre sus Generales, y Almirantes  
seguide la orden que se declara, ley  
94. tit. 15. lib. 9. fol. 225.  
**Generales**, quando con la Armada de Ga-  
leones se juntaren otras Esquadras,  
Tomo 4.

ó Armadas en las Indias, obedezcan al  
General de la Armada de la Ca-  
rriera, ley 95. tit. 15. lib. 9. fol.  
225.  
**Generales**, quando el General de la Arma-  
da enviere Navios adonde huyiere Flo-  
ta, los Capitanes de ellos estén sujetos  
al General de la Flota, ley 96. tit. 15.  
lib. 9. fol. 225.  
**Generales**, los Cabos, y Oficiales de los  
Galeones, que huyiere en las costas de  
las Indias, guarden la orden que les  
diere el General de la Armada, ley 97.  
tit. 15. lib. 9. fol. 226.  
**Generales** de la Carrera de Indias guar-  
den lo dispuesto, de qué sólo el Capi-  
tan general de el Oceano ponga nom-  
bre de Capitana Real á la de su cargo,  
y le obézcan, ley 98. tit. 15. lib. 9.  
fol. 226.

**Generales**, para traer el tesoro elija el Ge-  
neral Naos, con intervencion de los  
que se declará, conforme á la ley 99.  
tit. 15. lib. 9. fol. 226.  
**Generales**, la gente de mar, y municiones  
de las Naos, que dieren al trabés, re-  
parta el General por las demás, y las  
soldadas se entreguen á los Maestres;  
ley 100. tit. 15. lib. 9. fol. 226.  
**Generales** de las Naos, que dieren al tra-  
bes recluten los Generales la gente que  
les faltare: y en plazas de Soldados  
puedan venir pasajeros armados, sin  
sueldo, y con racion, ley 101. tit. 15.  
lib. 9. fol. 227.

**Generales**, traigan á los casados en estos  
Reynos, y dí cuenta en la Casa, ley  
102. tit. 15. lib. 9. fol. 227.  
**Generales**, recivan, y alisten por Sol-  
dados á los remitidos por casados, en  
España, en lugar de los que faltaren, si  
fueren pobres, ley 104. tit. 15. lib. 9.  
fol. 227.  
**Generales**, y Ministros de Armadas, y Flo-  
tas, no recivan, ni traigan presos a Es-  
paña, sin los autos de su prisión, ley  
105. tit. 15. lib. 9. fol. 227.  
**Generales**, faltando el General, lo sea el  
Almirante, y el Gobernador del Tercio  
suceda en el lugar del Almirante, l. 106.

## G Indice general

titulo 15. libro 9. fol. 227.  
Generales, Almirantes, Capitanes Entrenados, y otros Oficiales, y Ministros no contraten en las Indias; ni viajes, y los Maestres no lleven las mercaderías, ley 107. titul. 15. lib. 9. fol. 227.  
Generales, Oficiales, y Ministros de las Armadas, y Flotas no recivandadivas, ni cohechos, ni carguen en ellas, ley 108. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, no tomen cosa alguna de hacienda Real, si no fuere en caso preciso, ley 109. titul. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales de Armadas, y Flotas, no gasten de bienes de difuntos, ni de personas particulares, ley 110. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, no se valgan de hacienda alguna registrada de particulares, ley 111. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, no se libren à sí mismos, ni à los Ministros, ni Oficiales en las Indias ninguna cantidad por cuenta de sus sueldos, y en qué casos y con qué moderación podran socorrer, ley 112. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, moderen el exceso en el gasto de la polvora, si la ocasión no fuere inescusable: y guardeselo ordenado, ley 113. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, teniendo aviso de Cosarios, ó Armada enemiga, antes de salit de los Puettos, hagan lunta, y resuelvan, como se ordena, ley 114. titul. 15. lib. 9. fol. 229.  
Generales, si se acordare que los Navios se reduzgan à menos, el General los haga artillar, y abastecer de los demás, ley 115. tit. 15. lib. 9. fol. 229.  
Generales, el General, con el Almirante, y Piloto mayor haga instrucción de la navegacion que han de traer, ley 116. tit. 15. lib. 9. fol. 229.  
Generales, si el aviso de enemigos fuere en el mar, se haga lunta, y haviendo de arribar à algun Puerto, sea adónde el General se pueda defender, ley 117. tit. 15. lib. 9. fol. 229.

Ge.

## G Deleyes de las Indias. G 237

Generales, el General de la Armada para las luntas llame à los de las Flotas, y personas prácticas, y se hagan, como se dispone por la ley 118. tit. 15. lib. 9. fol. 229.  
Generales, el Governor del Tercio se halle en las luntas, y le prefieran los Generales, y Almirantes de Flotas, ley 119. tit. 15. lib. 9. fol. 229.  
Generales, en las luntas que los Generales hizieren en tierra, sólo prefieran al Governor de la Armada, si fuere Capitan general, el General de la Armada, y los Oidores que se hallaren, ley 120. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales, tratamiento de el General al Governor del Tercio de la Armada, Almirantes, Veedores, y Contadores, y sus Oficiales, ley 121. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales, no se valgan de hacienda alguna registrada de particulares, ley 111. tit. 15. lib. 9. fol. 228.  
Generales, no se libren à sí mismos, ni à los Oficiales de las Armadas, y Flotas, danando fiancas de estar al juicio de vista, y cuentas, no se les embarguen sus sueldos, ley 131. titul. 15. lib. 9. fol. 232.  
Generales, siendo forso tomat Puerto el General en alguna parte del viage, lo provéa, que ho falte en tierra más gente que la necessaria, y que no saque oro, plata, ni otra cosa, ley 123. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales de Armadas, y Flotas, no saquen Soldados, ni vecinos de la Habana, si no en caso de grave necesidad, ley 124. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales, hagan cargo al Veedor, y Pagonador de la Armada, ó Flota, del dinero que dieren para gastos à los Maestres, y de lo que se les entregare, ley 125. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales de Armadas, ó Flotas, hagan las prevenciones que se refieren, si muriere algun Mercader, ó passajero, y que se guarde lo que dexare dispuesto, y se ordena por las leyes de esta Recopilacion, ley 126. tit. 15. lib. 9. fol. 230.  
Generales, no se introduzcan en el viage en los bienes del difunto, que huviere fallecido, dexando consignatario, heredero, ó testamentario, ley 126. tit. 15. lib. 9. fol. 230.

Tomo 4.

dor acuerden loqué se deve comprar en las Indias, y tengan libros, y no haviendo hacienda del Rey, ó Averia, se libre en la de particulares, ley 34. tit. 16. lib. 9. fol. 231.

Generales, repartanse las esquadras, ventajas, y mosquetes, como en la Armada del Oceano, ley 11. tit. 21. lib. 9. fol. 268.

Generales, ventajas de los Marineros, como las ha de repartir el General. Vease Marineros en la ley 23. tit. 23. lib. 9. fol. 302.

Generales, el General reparta con igualdad las ventajas à los Marineros de Armada, y Flota de Tierra firme. Vease Marineros en la ley 24. tit. 24. lib. 9. fol. 302.

Generales, y Cabos, no traigan de las Indias Clerigos, ni Religiosos sin licencia. Vease Passageros en la ley 72. tit. 26. lib. 9. fol. 11.

Generales, concurrendo dos Flotas en la Habana, qué General ha de governar, y el que mas cediere servir à mas al Rey. Vease Navegacion, y viage en la ley 32. tit. 36. lib. 9. fol. 82.

Generales. Vease Navegacion, y viage en la ley 1. tit. 36. lib. 9. fol. 77. y siguientes.

General del Callao, no se introduzga en negocios. Vease Causas de Soldados en la ley 13. tit. 11. lib. 3. fol. 51.

General del Callao, como pueda tomar lo necesario para su provision, y no impida la ejecucion à los Ministros de Justicia. Vease Causas de Soldados en las leyes 13. y 14. tit. 1. lib. 3. fol. 51.

Gentiles hombres de la Armada, y Flota. Vease Armadas, y Flotas en la ley 52. tit. 30. lib. 9. fol. 48.

Gentiles hombres de la Armada, y Flota. Vease Armadas, y Flotas en la ley 52. tit. 30. lib. 9. fol. 48.

Gitanos, no se confíen en las Indias, y sean echados de ellas. Vease Vaga. Bandidos en las leyes 1. y 5. tit. 4. lib. 7. fol. 283. y 284.

Rt 2 Gi-